

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL

Artículo 1º.

La finalidad de la instalación del “Teatro Municipal” es servir de marco para la promoción cultural y social del Municipio de Utebo, mediante la realización de todas aquellas actividades que contribuyan a este fin, tales como representaciones teatrales, musicales, proyecciones cinematográficas, encuentros, coloquios, seminarios, conferencias, congresos.

Artículo 2º.

Las presentes normas serán de aplicación a todas aquellas personas que por el motivo que fuera tengan acceso al mismo ya sea a título de espectador, usuario, actor, ejecutante, trabajador o cualquier otro.

Artículo 3º.

Para tener acceso a las instalaciones como espectador, será necesario satisfacer el precio que el Ayuntamiento haya establecido.

Artículo 4º.

Igualmente podrán tener acceso a las actividades promovidas u organizadas por personas, entidades o colectivos distintos al Ayuntamiento en las condiciones y cumpliendo los requisitos que fije el promotor.

Artículo 5º.

HORARIOS Y FECHAS DE LAS REPRESENTACIONES O EJECUCIONES EN GENERAL.

Todas aquellas actuaciones, representaciones, proyecciones o ejecuciones en general promovidas por el Ayuntamiento, ya sea con el patrocinio, apoyo o colaboración de terceros o sin él, serán anunciadas con una antelación mínima de 24 horas, debiendo hacerse público en el propio teatro, en lugar que resulte visible desde el exterior sin perjuicio de cualquier otra publicidad de la actividad mediante carteles, folletos, propaganda, puntos informativos, etc. que el Ayuntamiento tenga por conveniente realizar.

Artículo 6º.

- En ningún caso se permitirá la entrada al recinto del teatro de cualquier tipo de animales.
- Se prohíbe terminantemente comer, cualquiera que sea el tipo de comida, beber y fumar, dentro del recinto de la sala, donde se realice actuación o proyección.
- Los menores de **10 años** deberán ir necesariamente acompañados de una persona mayor de edad, salvo que se trate de proyecciones, representaciones o actividades en general que se califiquen como infantiles y que vayan especialmente dirigidos a menores.
- Los usuarios deberán ocupar los lugares que por el personal municipal se les indique, debiendo permanecer en el mismo a lo largo de toda la representación o proyección.
Una vez iniciada la representación, no podrá abandonarse la sala, salvo por casos de extrema necesidad o fuerza mayor y en todo caso haciéndolo de forma que se produzca la menor molestia para el resto de los usuarios o ejecutantes en su caso.
Aun mediando fuerza mayor o extrema necesidad sólo podrá abandonarse la sala en tres ocasiones, de forma que a la siguiente ocasión que se abandone, no sea posible volver a entrar en ella, a no ser durante los entreactos, pausas y descansos.
- Los usuarios deberán ocupar la Sala antes de que haya dado comienzo la representación, si bien excepcionalmente y siempre que no se trate de representaciones teatrales o ejecuciones musicales en directo será posible permitir el acceso a la sala durante el primer cuarto de hora.

En el caso de representaciones teatrales o ejecuciones musicales será posible el acceso a la Sala con posterioridad a su comienzo, en los entreactos o pausas que tengan lugar en la ejecución.

- Los usuarios deberán permanecer sentados a lo largo de toda la representación o proyección.
- Deberán atender a las indicaciones del personal municipal o del que obre por encargo del promotor de la actividad.
- Los usuarios deberán utilizar las instalaciones con el debido cuidado y respeto comunmente exigibles haciendo debido uso de las mismas. La utilización inadecuada de las instalaciones dará lugar a la expulsión del recinto del teatro a las personas que lo ocasionen, lo que deberá ser indicado al responsable por el personal Municipal, pudiendo ser expulsado contra su voluntad, en caso de que aquel se negara a abandonar el recinto voluntariamente, haciendo uso de los medios que para ello sea necesario, guardando siempre la debida proporcionalidad y respetando en todo caso, los derechos y dignidad de las personas, requiriendo en caso necesario la presencia de los agentes de la autoridad.
- La conducta reitera en este sentido por una persona o grupo de personas dará lugar a la prohibición de acceso al recinto con carácter indefinido o temporal, mediando a cuerdo de la Comisión de Gobierno, informe del personal municipal y audiencia al afectado.

Artículo 7º.

DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios tienen derecho a acceder a la sala en las condiciones que en este Reglamento se contemplan.

- A presenciar la representación y proyección anunciada en su integridad.
- A que la representación o proyección anunciada tenga lugar en la fecha y hora anunciada.
- A que el recinto este abierto e iluminado al menos quince minutos antes del inicio de la actividad.
- A obtener la devolución del importe satisfecho, en su caso si la representación o proyección que vaya a realizarse sea diferente del anuncio realizado al momento de la compra de la entrada.
- A utilizar las instalaciones generales, ajenas funcionalmente al Teatro.

Artículo 8º.

La perdida o abandono de objetos, aunque sean de valor ya sea en la sala, camerinos, escenario o cualquier otro lugar que forme parte funcional del Teatro no dará lugar a responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9º.

ACTIVIDADES NO PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento, previa decisión al respecto de la Comisión de Gobierno podrá autorizar utilización de las instalaciones para todo tipo de actividades que, por su naturaleza sean normalmente susceptibles de realizarse en este tipo de recinto, siempre y cuando la actividad proyectada redunde en el beneficio del Municipio ya sea cultural, social, artística o económicamente.

Tendrán carácter prioritario en todo caso; y de acuerdo con este orden:

- a) Actividades realizadas por los Centros de Enseñanza públicos radicados en Utebo; APAS o Asociaciones de Alumnos o ex-alumnos de los mismos.
- b) Actividades realizadas por asociaciones, legalmente constituidas que se hallen registradas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- c) Actividades organizadas, patrocinadas por entes públicos de nivel local, regional, comarcal o estatal.
- d) Actividades organizadas por otras Asociaciones o colectivos distintos de los enunciados en el apartado b.
- e) Actividades organizadas por empresas radicadas en el Municipio.
- f) Otros particulares.

Artículo 10°.

SOLICITUD.

Los interesados en realizar cualquier tipo de actividad deberán de solicitar del Ayuntamiento la autorización de la utilización de las instalaciones de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La solicitud deberá hacerse con una antelación mínima de 20 días a la fecha prevista para la realización de la actividad.
- En la solicitud se hará constar los siguientes extremos:
 - ❖ Nombre y N.I.F. del solicitante y domicilio y teléfono del mismo.
 - ❖ Nombre y D.N.I. del representante para el caso de que se trate de una asociación a colectivo.
 - ❖ Descripción detallada de la actividad que se pretende realizar; memoria especificando de las finalidades que se persiguen con ella; número de espectadores, o asistentes que se prevean que vayan a estar presentes; horario, y fechas, y periodicidad en su caso, modificaciones e intervenciones que en su caso hayan de realizarse en las instalaciones tales como decorados luminarias, equipos de sonido, etc. los cuales deberán de ser en todo caso reversibles o desmontables de forma que la instalación quede a su posterioridad a su retirada en el mismo estado inicial; Relación del material y servicio complementarios que aporta la entidad en caso de que este sea necesario.

El Ayuntamiento no vendrá obligado a aportar material técnico, mobiliario o cualquier tipo de material anejo que no se encuentre en las instalaciones municipales con carácter habitual.

Todo el personal de seguridad, limpieza, servicios, taquilla, técnicos, etc. necesario para la ejecución de la actividad será puesto por el promotor de la misma, sin perjuicio en caso de que el Ayuntamiento lo considere conveniente designe personal Municipal al efecto. El personal Municipal podrá en cualquier caso el supervisar, inspeccionar y controlar el correcto uso de las instalaciones, maquinaria y montajes del Teatro por parte del usuario, pudiendo incluso llegar a prohibirle su utilización con carácter provisional y precautorio en caso necesario, sin perjuicio de que el Ayuntamiento previos los informes al respecto prohíba la utilización del mismo y en su caso, resolviendo la renovación de la autorización concedida.

Artículo 11°.

CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno, a la vista de las solicitudes presentadas y previo informe del Técnico cultural, en todo caso y de aquellos otros técnicos que en su caso, se considere procedente, resolver sobre su autorización concediéndola o denegándola, en este caso bajo resolución motivada.

Será causa de denegación el incumplimiento de los requisitos 9° y 10°.

En el acuerdo de otorgamiento de la autorización podrán imponer las condiciones que se consideren adecuadas.

Artículo 12°.

FIANZAS.

El acuerdo de otorgamiento determinara la obligación por parte del solicitante de depositar fianza para responder de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones con la ejecución de la actividad.

El promotor de la actividad responderá de los daños ocasionados, tanto si los mismos han sido irrogados por el mismo o por el personal que actuara bajo sus ordenes o por los usuarios, espectadores o terceros en general que hubiesen estado presentes en el desarrollo de la misma.

La fianza se guardará en atención al valor, a las instalaciones, montajes, maquinaria, etc. que hayan de utilizarse; complejidad de su utilización y manejo y grado de afectación de las instalaciones; estableciéndose una fianza mínima de 15.000 ptas.

Se excluirá de la presentación de la citada fianza a las asociaciones y colectivos ciudadanos radicados en Utebo, que actúen sin interés de lucro, salvo que la Comisión de Gobierno, previo acuerdo razonado, acuerde exigirla.

Artículo 13°.

RELACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LOS ASISTENTES AL ACTO Y DE ÉSTOS CON EL PROMOTOR.

El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad alguna salvo que se derive de su carácter de propietario, ante los asistentes al acto por cualquier defecto, retraso, etc. en la actividad proyectada, respondiendo ante los mismos el promotor de la misma, así como de los daños que pudieran irrogarse a terceros por la incorrecta utilización de las instalaciones y equipos por parte del promotor o del personal que opere por cuenta del mismo.

Artículo 14°.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida en cualquier momento si la utilización de las instalaciones no se utilizare para la actividad específicamente designada, se incumpliera las condiciones de utilización establecida o se hiciera un uso incorrecto de las instalaciones, montajes, maquinaria, mobiliario y demás elementos.

Artículo 15°.

ZONA DE BAR.

En la zona específicamente destinada a bar y sólo dentro de esta se permite beber, comer y fumar, debiendo mantenerse en todo caso una conducta que no moleste al resto de los usuarios y especialmente al normal curso de la representación o actividad que se este llevando a cabo.

Únicamente podrán hacer uso del servicio del bar, los usuarios del teatro, que previamente hubieran tenido acceso al mismo mediante al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16°.

PERSONAL DE SERVICIO.

El personal de servicio municipal deberá de ir convenientemente identificado, como tal de forma visible, y estará obligado a identificarse ante cualquier usuario que se lo requiera.

Artículo 17°.

CONOCIMIENTO Y EXPOSICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Una copia del presente Reglamento se encontrara siempre en las instalaciones del teatro en lugar visible por los usuarios.

Estos podrán solicitar copias del mismo, lo que deberán hacer en cualquiera de las oficinas municipales.

Artículo 18°.

VIGENCIA.

El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación integra en el B.O.P. y permanecerá vigente hasta tanto no se disponga lo contrario.